

RIO GALLEGOS, 15 MAY 2017

VISTO:

El Expediente N° 72.975/17 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE obra nota presentada por el agente César Eladio ARMIJO MANCILLA, solicitando acogerse a los permisos por atención de hijo discapacitado que se encuentra establecido en el Artículo 108° de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente, a partir del año 2017;

QUE el requerimiento consiste en el permiso de salida los días Lunes y Miércoles en el horario de 16:40 a 18:05 hs., para llevar a su hijo Andrés Benicio ARMIJO FRUTOS, al tratamiento de Terapia Ocupacional que realiza en el Centro Integral Terapéutico USHUA Sentidos;

QUE adjunta Partida de Nacimiento, Certificado de Discapacidad N° ARG-02-00054374916-20150612-20200612-CRU491 con fecha de vencimiento el 12 de junio de 2020, Resumen de Historia Clínica emitida por la pediatra Natacha BORZI, Prescripción Médica de Terapia Ocupacional y Constancia horaria emitida por el Centro Integral Terapéutico USHUA Sentidos;

QUE a fs. 08 obra Nota N° 285/17 emitida por el Director de Economía y Finanzas a cargo del Departamento Administración de Personal, informando la situación de revista del agente involucrado y que la solicitud se encuadra en el Decreto N° 366/06 – Convenio Colectivo de Trabajo – Título 6° Tiempo de Trabajo – Licencias Extraordinarias y Justificaciones - Artículo 108°: Todo trabajador no docente, que tenga a su cargo un hijo con capacidades diferentes podrá disponer de dos permisos de media hora durante su jornada laboral, según elija, para poder atenderlo de manera adecuada. Excepcionalmente, y estando debidamente acreditada la necesidad de mayor atención, podrá extenderse dicho permiso diario, media hora más por jornada laboral. Siempre se exigirá la presentación de las certificaciones médicas correspondientes. Se considera que la persona tiene capacidades diferentes cuando padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. Las Paritarias particulares podrán ampliar esta concesión analizando pormenorizadamente cada caso en la medida que se presente en cada Institución Universitaria nacional. En caso que ambos progenitores trabajen en la misma Institución Universitaria nacional, uno sólo de ellos podrá acceder al beneficio.

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al agente César Eladio ARMIJO MANCILLA (C.U.I.L. N° 20-18833798-9), a usufructuar Licencia Extraordinaria con goce de haberes de permisos de salida los días Lunes y Miércoles en el horario de 16:40 a 18:05 hs, a partir del 30 de mayo de 2017 y hasta el 12 de junio de 2020 y/o mientras se mantengan las condiciones para su otorgamiento, lo que suceda primero, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese. Comuníquese. Tomen Conocimiento. Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notifíquese al Interesado, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Jefatura de Biblioteca, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHIVESE.-



Arq. Guillermo Molgarejo
Decano
UNPA UARG

DISPOSICION
NP

N°

408